

“RESOLUCION No. 4224 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 6494 DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019”

La Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especiales conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 677 de 1995 y con base a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERACIONES

Que la Secretaria de Salud Departamental, dentro de sus atribuciones legales profirió la Resolución No. 6494 del 07 de noviembre del 2019; por medio de la cual se impone como medida de seguridad la clausura temporal total al establecimiento farmacéutico “BARBERIA” ubicada en el municipio de Campo de la Cruz (Atlco), teniendo como fundamento jurídico el incumplimiento de las siguientes normas numeral 1,2 del artículo 3 de la Resolución 2117 de 2010; artículos 160,162,163 de la Ley 9 de 1979; numeral 7.2.6 de la Resolución 1164 y Resolución 2827 de 2006.

Ahora bien, revisado el expediente de la referencia se puede constatar que no existe prueba documental alguna que demuestre que el acto administrativo haya sido notificado en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del CPACA. Tampoco se pudo constatar que la medida de seguridad impuesta consistente en clausura temporal total del establecimiento, se haya materializado por parte del Inspector General de Policía del municipio de Campo de la Cruz.

Adicionalmente una vez revisado la base de datos del Rues, no se arrojan resultados positivos en la búsqueda por documento o por nombre, por lo cual estamos ante una persona jurídica inexistente.

Teniendo en cuenta lo anterior no está de más traer a colación lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

El artículo 3° del CPACA, Principios; Numeral 1°, el cual reza lo siguiente:

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Dada la falta de notificación legal del acto administrativo esta administración considera pertinente dejar sin efecto la Resolución No. 6494 del 07 de noviembre del 2019 para no incurrir en una presunta vulneración del debido proceso.

En mérito de lo antes expuesto la Secretaria de Salud Departamental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.6494 del 07 de noviembre del 2019, por medio de la cual se impone como medida de seguridad la clausura temporal total al establecimiento “Barberia” ubicada en la calle 4 No. 11 – 86 del municipio de Campo de la Cruz (Atlco).

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución N° 385 del 2020 prorrogada por la Resolución N° 844 del 2020, Resolución N° 1462 del 2020, Resolución N° 2230 del 2020, Resolución N° 0222 del 2021, Resolución No. 738 del 2021 y Resolución No. 1315 de 2021 y a lo establecido en los Decretos N° 140, prorrogado por los decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087, 218 y 317 de 2021, expedidos por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto: Miriam K. Zambrano G.
Reviso: Katherine González M.